



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Número 207

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes de Mercancías por Carretera. Expediente 45/97.	9963
Convenio Colectivo de Trabajo para Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia. Expediente 44/97.	9973
Convenio Colectivo de Trabajo para Explotación de Campos de Golf y Servicios Anexos. Expediente 42/97.	9977

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA

Corrección de errores del anuncio de contratación, número de expediente 67/97, sobre "Colectorres generales de la E.D.A.R. de Archena".	9981
---	------

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Resolución de la Consejería de Cultura y Educación por la que se hace pública la licitación para la contratación del proyecto museográfico de la Sección de Arqueología del Museo de Murcia.	9981
--	------

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura. Autos 140/96C.	9982
Instrucción número Dos de San Javier. Autos 163/96.	9983
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca. Separación conyugal 596/83	9983
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Juicio ejecutivo 438/95.	9983

IV. Administración Local

BULLAS. Solicitada licencia de apertura para actividad de charcutería, por Juan de Dios Nadal Pérez, en calle Sierra de Cazorla, s/n.	9984
ALHAMA DE MURCIA. Elevada a definitivo el acuerdo de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales.	9984
TOTANA. Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal de Quioscos.	9984
ABARÁN. Aprobada la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de esta Corporación.	9984
SAN PEDRO DEL PINATAR. Concurso público y procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Limpieza de edificios escolares y administrativos".	9985

TORRE PACHECO. Constitución de aval del P.P.R. El Pasico.	9985
TOTANA. Aprobado inicialmente el proyecto de Modificación número 16 de las Normas Subsidiarias de Totana.	9985
LIBRILLA. Ordenanza Reguladora de la Tasa por la actividad administrativa de licencias de instalación, apertura y funcionamiento de establecimientos	9986
CALASPARRA. Aprobada la concertación de una operación de préstamo con la Caja de Ahorros de Murcia.	9989
CARTAGENA. Ceder parcelas gratuitamente a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena.	9989
JUMILLA. Adjudicación de electrificación rural de El Carche	9990
TOTANA. Decreto de la Alcaldía número 499/97. Convocatoria de una plaza de Administrativo por el procedimiento de promoción interna	9990
TOTANA. Decreto de la Alcaldía número 501/97. Convocatoria de una plaza de Administrativo por el procedimiento de turno libre.	9990
TOTANA. Aprobado inicialmente el Proyecto de Modificación número 22 "Clasificación de sistema general en zona Camilleri y ordenación del área afectada" de las Normas Subsidiarias de Totana	9991
TOTANA. Aprobada inicialmente la propuesta de "Reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución número 2 de El Parraí (Ramblizo)"	9991
SAN PEDRO DEL PINATAR. Aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Créditos 19/97.	9991
ALHAMA DE MURCIA. Delegar funciones	9992
CALASPARRA. Aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares, consistente en parcela de 703,35 metros cuadrados, zona "Puente de los Cuatro Ojos".	9992
TOTANA. Aprobadas las alegaciones del Proyecto de Modificación número 20 "Delimitación de núcleos rurales" de las Normas Subsidiarias de Totana.	9992

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

11773 Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes de Mercancías por Carretera. Expediente 45/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Transporte de Mercancías por Carretera, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 31 de julio de 1997, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 12 de agosto de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. del R.D. Legislativo 1/95, de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de agosto de 1997.—El Director General de Trabajo (P.D. de firma), el Subdirector General de Trabajo, José R. Pascual del Riquelme Viudes.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA REGIÓN DE MURCIA 1997

CAPÍTULO I Condiciones generales

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas radicadas en la Región de Murcia y a las que con domicilio social en otro lugar, tengan establecimiento o centros de trabajo dentro de dicha Región, en cuanto al personal adscrito al mismo.

Artículo 2.- Ámbito sectorial.

Sus disposiciones obligan a todas las empresas cuya principal actividad sea: el transporte de mercancías por carretera tanto en servicios regulares como discrecionales, transportes especiales, agencias de transportes, gruas y maquinaria pesada.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Este Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas comprendidas en el mismo, a excepción de los cargos de alta dirección o de alto consejo en que concurren las características determinadas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá vigencia, a todos los efectos, desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1997, con excepción de los artículos cuya vigencia expresa se señala en los mismos, y será prorrogado por la tácita cada año, salvo renuncia rescisoria o petición de revisión en las condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes con dos meses de antelación.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente. En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones este Convenio quedará sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido total.

Artículo 6.- Compensación.

Las condiciones contenidas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente, concedida por la empresa o por imperativo legal, en cómputo anual.

Artículo 7.- Garantía personal.

Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que pudiera corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente convenio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

Artículo 8.- Absorción.

Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter que pudieran obligar en el futuro, podrán ser absorbidas por las que se otorgan en el presente Convenio.

Artículo 9.

Los trabajadores afectados por este Convenio no percibirán al mes menos cantidad de la que pueda corresponderles de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

Artículo 10.

Para todo lo no previsto en las presentes normas se mantendrá en vigor lo dispuesto en la Ordenanza

Laboral de Transportes por Carretera en tanto no se firme el Acuerdo Nacional que la sustituya y demás disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 11.

El personal que preste servicio en régimen de jornada reducida, percibirá los beneficios establecidos en las presentes normas en proporción al tiempo que preste su servicio y en todos los conceptos que se establecen para el personal de jornada completa.

Artículo 12.

El presente Convenio, a partir de su entrada vigor, deroga al anterior Convenio existente de fecha 1 de enero de 1996.

CAPÍTULO II

Jornada laboral, vacaciones y licencias

Artículo 13.- Jornada laboral.

Durante la vigencia temporal del presente Convenio, la jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo para todo el personal.

A efectos del cómputo anual, la jornada semanal de 40 horas será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En los casos de jornada continuada, se computará como trabajo efectivo la media hora de descanso diario para el "bocadillo".

Distribución.- Se distribuirá de lunes a viernes, excepto las empresas que por verdaderas necesidades del servicio precisaran trabajar los sábados, en cuyo caso y previo acuerdo con los trabajadores se distribuirá la jornada de lunes a sábado.

Conductores de los servicios regulares y discretionales.- Para estos, la distribución de la jornada laboral indicada se acomodará a lo que las necesidades del servicio exijan.

Estos conductores tendrán derecho a un descanso de 36 horas ininterrumpidas después de cinco días y medio continuados de viaje y al servicio de la empresa, o en la proporción correspondiente si fuera mayor su duración.

Artículo 14.- Vacaciones.

Todo el personal al servicio de empresas regidas por el presente convenio, tendrán derecho al disfrute de un periodo anual de vacaciones de 31 días naturales, retribuidas con el salario base más el plus de asistencia y el complemento de convenio o complemento personal de antigüedad en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.

Distribución.- Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en los meses de primavera y verano, dependiendo de las necesidades del servicio. En cada sección se elaborará un calendario, en el que basándose en las peticiones del personal, que serán atendidas por orden de antigüedad se harán constar las fechas señaladas para las vacaciones de cada empleado, teniendo

en cuenta que el inicio del periodo habrá de caer en lunes.

Los calendarios se expondrán en el tablón de anuncios de la empresa con la debida antelación, para el conocimiento del personal, y caso de modificar la fecha que figura en el calendario, se comunicará a los interesados al menos con quince días de antelación. Dichos calendarios serán confeccionados en el primer trimestre de cada año.

Las discrepancias que surjan en orden al disfrute de las vacaciones entre las empresas y trabajadores, serán de competencia de la autoridad laboral competente.

Artículo 15.- Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.

b) De uno a cinco días en los casos siguientes:

Alumbramiento de la esposa, enfermedad grave de cónyuge, ascendiente o descendiente, muerte del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos.

Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

e) En el supuesto de parto, la suspensión del contrato de trabajo tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1.989 de 3 de marzo.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes.

CAPÍTULO III

Derechos sociales y condiciones de trabajo

Artículo 16.- Incapacidad Temporal y Maternidad.

En los casos de I.T. por enfermedad común, las empresas abonarán a los trabajadores un complemento equivalente al 25 por ciento del salario base más el complemento de convenio o complemento personal de antigüedad establecido en el presente Convenio, a partir de los diez días de la fecha de la baja y hasta los ciento veinte días.

En los supuestos de accidente laboral y en los de intervención quirúrgica o internamiento sanatorial por

enfermedad común y maternidad, las empresas abonarán el complemento equivalente a la diferencia existente entre la indemnización que le corresponda por la Mutua Patronal o Seguridad Social y el salario real, que es, en todo caso, el que viene configurado en las tres columnas del anexo salarial n.º 1 de este Convenio más complemento de convenio, o personal de antigüedad en su caso, desde el primer día de la fecha de la baja y hasta su curación.

En el caso de que las indemnizaciones por Mutua Patronal o Seguridad Social sean superiores al salario real de este Convenio más complemento de convenio o personal de antigüedad, dicha cantidad le será respetada al trabajador como condición más beneficiosa. Estos complementos serán abonados por la empresa cuando los Comités de Empresa, Delegados de Personal o demás trabajadores, en defecto de los anteriores, den su conformidad después de haber considerado la situación del trabajador afectado, con el fin de que dichos complementos se asignen debidamente, procurando corregir las importantes y graves desviaciones originadas por determinadas conductas.

Artículo 17.- Fallecimiento.

En caso de fallecimiento del trabajador fuera de su domicilio, en razón de su trabajo, la gestión y los gastos de traslado de sus restos correrán a cargo de la empresa afectada.

Artículo 18.- Seguro de accidentes.

Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán, por si mismas o a través de sus asociaciones, una póliza de seguro a favor de sus trabajadores que garantice a los mismo, su viuda o beneficiarios, la percepción de una indemnización de: tres millones doscientas cincuenta mil pesetas (3.250.000) en el caso de muerte o invalidez permanente total para la profesión habitual y cuatro millones trescientas mil pesetas (4.300.000) en el caso de gran invalidez e invalidez permanente absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo.

El empresario facilitará una copia de la póliza a la representación legal de los trabajadores.

En el caso de invalidez permanente parcial derivada de accidente de trabajo el trabajador percibirá una indemnización de acuerdo con el baremo previsto en las pólizas tipo de seguro individual de accidentes.

Este artículo entrará en vigor a los 15 días de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", del texto de este Convenio.

Será negociable por cada empleado y la empresa, el establecer pólizas por cantidades superiores a las señaladas, si bien la diferencia de prima para estos casos será a cargo del trabajador.

Artículo 19.- Jubilación anticipada.

Los trabajadores con nueve años de antigüedad en la empresa y en los supuestos de que optaran por jubilarse anticipadamente, percibirán una indemnización en metálico, consistente en:

A los 60 años, 490.000 pesetas.

A los 61 años, 430.000 pesetas.

A los 62 años, 375.000 pesetas.

A los 63 años, 325.000 pesetas.

A los 64 años, 280.000 pesetas.

Artículo 20.- Ropa de trabajo.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores, como mínimo cada año, las siguientes prendas de trabajo:

Personal administrativo.- Chaquetilla y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Personal de movimiento.- Cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Personal de talleres.- Dos monos en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de carretera.- Mono, cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de reparto en plaza.- Cazadora y pantalón en invierno, camisa y pantalón en verano y un chubasquero para los días de lluvia.

Para todo el personal que realice tareas al aire libre, equipo completo de protección para la lluvia. Igualmente facilitarán las empresas guantes para la manipulación de hierros y otros materiales u objetos que lo requieran, a fin de proteger las manos. Se facilitará calzado de seguridad homologado a aquellos trabajadores que por su categoría profesional les sea imprescindible su utilización según las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La fecha tope para la entrega de las prendas mencionadas serán los meses de mayo y noviembre de cada año, respectivamente.

La determinación de la calidad de la ropa de trabajo y el uso de los distintivos será de la empresa, previa consulta del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su defecto. El uso de las prendas mencionadas será obligatorio, constituyendo falta grave la negativa expresa y sin justa causa a utilizar las mismas.

Si la empresa exigiera uniforme a todo su personal se deberá ajustar a los mínimos antes establecidos. En los casos de que hubiera trabajadores que solicitaran el uniforme y la empresa no les hubiera provisto del mismo en las fechas señaladas, les abonará la cantidad de 12.000 pesetas, para que ellos mismos se los compren.

Artículo 21.- Servicio Militar.

El trabajador que esté prestando su servicio militar percibirá, en caso de llevar prestando servicios a la empresa más de un año, una gratificación extraordinaria correspondiente a 30 días de salario base más el complemento de convenio o el personal de antigüedad en su caso.

Artículo 22.- Seguridad e higiene en el trabajo.

La no utilización por el trabajador de las prendas de trabajo que incidan en materia de Seguridad e Hi-

giene en el Trabajo, cuando la empresa haya cumplido con su obligación de proveerlas, será considerada como falta grave o muy grave en los términos fijados por la ordenanza.

Las prendas de trabajo serán adquiridas por las empresas de entre las homologadas oficialmente, previa audiencia del Comité de Empresa o, en su defecto, de los Delegados de Personal.

Artículo 23.- Retirada del permiso de conducir.

En los casos en que los conductores se vieran privados temporalmente de su permiso de conducir, en virtud de resolución gubernativa, por causas distintas a la conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes u otra actuación dolosa, las empresas podrán optar por una de estas medidas, alternativamente:

1.- Asignar al conductor a otro puesto de trabajo dentro de la misma empresa, aunque éste sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso, con el tope máximo de un año, respetando los salarios que el trabajador disfrutaba como tal conductor y que vienen reflejados en los anexos salariales del Convenio.

2.- Suspender el contrato de trabajo por el tiempo de privación del permiso, abonando al conductor una indemnización en concepto de suplidos equivalente a sesenta mil pesetas (60.000) mensuales hasta el máximo de un año.

Para hacer efectiva esta indemnización supletoria las empresas concertarán una póliza, bien individualmente o bien por medio de su correspondiente Asociación, con una entidad aseguradora constituida legalmente.

Para tener derecho a las prestaciones contenidas en el presente artículo, será preciso que la privación del permiso de conducir tenga su causa en la actividad de los conductores, durante su prestación laboral para la empresa o en el trayecto hacia el trabajo o al regreso del mismo, y también que el hecho motivador haya ocurrido después de concertada la póliza con la compañía de seguros.

Artículo 24.

Los conductores de camiones y vehículos no deberán transportar en los mismos personal que no sea de la empresa, salvo que estén autorizados por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y de sus posibles consecuencias.

Los conductores serán responsables del pago de las multas impuestas como consecuencia de infracciones cometidas por vulnerar las normas contenidas en el Real Decreto 2.916/1981 de 30 de octubre (B.O.E. n.º 297 del 12-12-1981) y el Reglamento 3.821/85 de la CEE, en relación con sus obligaciones respecto al uso y funcionamiento del tacógrafo y sus elementos. Cuando exista resolución firme en vía administrativa, la empresa podrá deducir de los haberes a percibir por el trabajador el importe de las multas impuestas por este tipo de infracciones.

La empresa vendrá obligada a dar la formación adecuada a sus conductores, caso de que éstos no la posean, para instruirles en el uso y funcionamiento del tacógrafo y sus elementos.

Artículo 25.- Derechos sindicales.

Con independencia de la acción sindical que se conviene en el articulado del presente Convenio y en lo no previsto al respecto, se estará a lo que la legislación vigente en cada momento disponga.

No obstante, los representantes de los trabajadores miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal, dispondrán de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas las empresas de menos de 100 trabajadores afectados por este convenio.

CAPÍTULO IV

Condiciones económicas

Artículo 26.- Retribuciones.

Las retribuciones fijas de los trabajadores, desde la entrada en vigor del presente Convenio, el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1997 estarán constituidas por los conceptos que se refleja en el Anexo n.º 1.

Para el año 1997 y hasta el año 1999 inclusive, las retribuciones fijas se desglosan de la siguiente forma:

a) Salario mínimo por categorías, conformado por el salario base y el complemento de convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.

b) Plus de asistencia y productividad.

c) Plus de transporte y gastos de locomoción.

Artículo 27.- Plus de asistencia y productividad.

Se percibirá por cada día de asistencia puntual a sus puestos de trabajo, conforme a lo reflejado en la columna correspondiente del anexo n.º 1.

Caso de que la jornada laboral semanal retribuya en menor número de días, se abonarán igualmente las correspondientes a los 6 días.

El valor del plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario por 25.

El pago de este plus está condicionado a la puntualidad, rendimiento y permanencia de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Dicho plus se perderá:

1.- Por falta injustificada de rendimiento en un día, se perderá el plus de dicho día, tanto si la falta se refiere a la cuantía como a la corrección en la ejecución del trabajo.

2.- Por falta de rendimiento o puntualidad durante dos días en un mes ó por falta de asistencia de medio a dos días en un mes, se perderá el plus de cuatro días.

3.- Por falta de rendimiento, asistencia o puntualidad durante tres días en un mes, se perderá el importe de la prima de doce días.

4.- Por falta de rendimiento, puntualidad o asistencia de cuatro días en un mes; no justificadas, se perderá el importe de plus de todo el mes.

5.- Dicho plus se perderá especialmente por:

a) Por no dar el adecuado trato a las mercancías para evitar averías y desperfectos en el embalaje o en las mercancías mismas.

b) Por falta de corrección en el trato con el público en el momento de responder por teléfono o personalmente a las preguntas o informaciones que deseen formular, en el acto de entrega o recepción de mercancías, al efectuar el cobro de recibos y en todos aquellos derivados de la relación diaria con el usuario del transporte por carretera.

c) Por no cuidar con la atención necesaria de los vehículos que les tengan confiados, las herramientas y útiles de trabajo para evitar las averías y desperfectos que por falta de cuidado puedan producirse.

Por estas faltas probadas, se perderá el importe correspondiente al plus de cuatro a diez días cuando hayan sido cometidas por primera vez, y en caso de reincidencia podrá perderse hasta la totalidad de la prima de todo el mes.

La falta de asistencia por incapacidad temporal o maternidad dará lugar a pérdida de dicho plus, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 16 del presente Convenio.

6. Las faltas de puntualidad y asistencia por causas diferentes a la incapacidad temporal o maternidad o que no sean imputables al trabajador, no causarán pérdidas de este plus.

7. El trabajador deberá justificar por escrito y con pruebas oportunas estas causas ajenas a su voluntad, con el fin de que la empresa pueda verificarlas.

8. Las fiestas oficiales establecidas en el calendario laboral no darán lugar a la pérdida de dicho plus.

Artículo 28.- Plus de transporte y gastos de locomoción.

Este plus sólo se percibirá por cada día de asistencia efectiva al trabajo. Siempre que se cumpla la condición anterior al valor de dicho plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario, establecido en la columna correspondiente del anexo n.º 1, por 25.

Este plus verá reducida su cuantía en los porcentajes que a continuación se detallan y en los años que se indican, incrementando las cantidades resultantes en el Plus de Asistencia y Productividad.

- 1998: 14,29%
- 1999: 16,67%

Artículo 29.- Antigüedad.

A partir de la entrada en vigor del Convenio Colectivo de Trabajo de Transporte de Tracción Mecánica de Mercancías por Carretera de la Región de Murcia 1994-1995, el 1 de enero de 1994, se suprime el complemento personal de antigüedad, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente, siendo en estos casos de aplicación, la tabla que figura en el Anexo n.º 2.

Para compensar la supresión de la antigüedad, se abonará a los trabajadores que carezcan de ella el "Complemento de Convenio" que viene reflejado en la tabla correspondiente del Anexo n.º 3.

El "Salario Mínimo" del presente Convenio estará conformado por la suma del "Salario Base" y el "Complemento de Convenio" para aquellos trabajadores que carezcan de antigüedad o cuya antigüedad adquirida sea inferior al "Complemento de Convenio" siendo absorbida aquélla por éste en estos últimos casos.

Los trabajadores cuya antigüedad adquirida sea superior al "complemento del convenio", percibirán como cantidad fija, el salario base reflejado en los anexos salariales más su complemento personal de antigüedad, quedando absorbido por éste el "complemento de convenio".

El Complemento del Convenio será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 1999, fecha a partir de la cual quedará integrado en el Salario Base, detrayéndose idéntica cantidad de la que viniera percibiendo el trabajador que tuviese reconocida antigüedad alguna, quedando aquélla absorbida por el Salario Base en esa parte.

Artículo 30.- Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de la columna correspondiente al salario base del presente Convenio más el complemento de convenio o el personal de antigüedad en su caso. Estas gratificaciones se abonarán, respectivamente, el 15 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 31.- Participación en beneficios.

Se percibirán por este concepto una cantidad consistente en 30 días de salario base más el complemento del convenio o el personal de antigüedad en su caso, para todos los trabajadores. La participación en beneficios deberá abonarse antes del 15 de marzo del año siguiente a aquél al que corresponda.

No obstante, las empresas que lo crean oportuno, pueden abonar la parte correspondiente a cada mes.

Artículo 32.- Kilometraje.

A) Para los conductores de carretera de largas distancias sujetos a la modalidad de percepción de kilometraje, se acuerda la siguiente escala:

I).- Servicios discrecionales:

a) - Conductores de vehículos hasta 26 Tm. (tara más carga):

1.- Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 1,52 ptas/Km.

2.- A partir de 10.000 Km recorridos por mes, a 2,89 ptas/Km.

b) - Conductores de vehículos de 26 Tm. en adelante (tara más carga):

1.- Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 1,71 ptas/Km.

2.- A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 3,05 ptas/Km.

II).- Servicios regulares:

1.- Hasta 10.000 Km., recorridos por mes a 1,71 ptas/Km.

2.- A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 3,05 ptas/Km.

B).- Cercano recorrido.

Son transportes de cercano recorrido aquellos cuyo radio de acción desde el centro de trabajo no supera los 100 kms. ni los vehículos superen 7.000 kms. mensuales recorridos.

Los conductores afectos a estos servicios percibirán una prima por viaje y kilómetro realizado de acuerdo con el siguiente baremo:

I.- Transportes de materiales de construcción y obras públicas:

a) Conductores de camiones hormigoneras, 159 ptas. por viaje realizado de ida y vuelta y 16,40 pesetas por km. recorrido.

b) Conductores de camiones volquetes y cisternas de cemento 80 ptas. por viaje realizado de ida y vuelta y 4'25 ptas. por km. recorrido.

II.- Transporte portuario y similares (radio de acción 25 kms. desde el puerto):

132 ptas. por viaje realizado de ida y vuelta y 10'61 ptas. por km. recorrido.

III.- Otros tipos de transporte: los conductores de camiones de más de 26 Tm. PMA, no comprendidos en los anteriores percibirán una prima por kilómetro realizado de 5'31 ptas.

En todos los casos, se incrementará el 50 por 100 del precio fijado cuando los vehículos sean conducidos por dos conductores, quienes participarán por mitad de los ingresos por kilómetro, entendiéndose este precio para los kilómetros que se realicen con camión cargado.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirá el porcentaje anterior propuesto en el 25 por 100.

La percepción total mensual por kilometraje se distribuirá de la siguiente forma:

- El 50% del total para cubrir las posibles horas extraordinarias.

- El 40% del total para cubrir las posibles horas de presencia.

- El 10% del total para cubrir el posible plus de nocturnidad.

Artículo 33.- Horas Extraordinarias.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto y O.M. de 1 de Marzo de 1983, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las partes firmantes del presente Convenio, establecen de mutuo acuerdo para el tiempo de vigencia del mismo, como horas estructurales, todas las horas extraordinarias legales que se realicen valorándose las mismas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 34.- Dietas.

Dada la especial configuración del transporte de mercancías, que obliga a muchos de los trabajadores a largos desplazamientos y estancias fuera de su domicilio, se establece un doble sistema de compensación de gastos de manutención, estancia y desplazamiento, constituido por una cantidad fija y una variable:

a) Cantidad fija:

Concepto	Nacional	Extranjero
Desayuno	550	709
Comida	1.375	1.378
Cena	1.204	1.173
Cama	890	1.690
TOTAL	4.019	4.950

b) Cantidad variable:

* Servicios discrecionales:

- Conductor de vehículos hasta 26 Tm (tara más carga).

1.- Hasta 10.000 Km. recorridos por mes a 2,72 ptas/Km.

2.- A partir de 10.000 Km. recorridos por mes a 5,18 ptas/Km.

- Conductor de vehículos de 26 Tm. en adelante.

1.- Hasta 10.000 Km. recorridos por mes 3,04 ptas/Km.

2.- A partir de 10.000 Km. recorridos por mes a 5,48 ptas./Km.

* Servicios regulares:

1.- Hasta 10.000 Km. recorridos por mes a 3,04 ptas/Km.

2.- A partir de 10.000 Km. recorridos por mes a 5,48 ptas/Km.

Al personal técnico y administrativo le será de aplicación exclusiva la cantidad fija descrita en el apartado a).

De las cantidades pactadas en concepto de dieta variable para el año 1999, se detraerá un 7,5% anual de las mismas y el resultante se incrementará en la percepción por kilometraje destinada a cubrir las posibles horas de presencia, plus de nocturnidad y horas extraordinarias.

Artículo 35.- Pluses especiales de peligrosidad, toxicidad y penosidad.

Aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en puesto donde pudiera existir alguna circunstancia especial, cobrarán por cada día de trabajo el 20 por 100 de su salario base si concurrieran una o más de las circunstancias expuestas en el enunciado.

Artículo 36.- Duración de los contratos.

En atención al carácter estacional del transporte de mercancías por carretera en la Región de Murcia, se modifica la duración de los contratos regulados en el artículo 15,1,b, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo tener éstos una duración máxima de nueve meses, dentro de un periodo de doce meses.

Para el control de estos contratos, en aquellas empresas en las que no exista Delegado de Personal, y no pueda por tanto cumplirse el requisito señalado en el art. 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, las empresas tendrán la obligación de remitir una "Copia Básica" de todos los contratos que realicen de este tipo a la Comisión Paritaria del Convenio, para su conocimiento y efectos, fijando como domicilio de la misma, los locales de FROET, Edificio de Servicios Auxiliares, 3ª planta de la Ciudad del Transporte de Murcia.

La Comisión Paritaria, se reunirá con periodicidad trimestral, salvo que el volumen de copias aconseje reuniones con mayor periodicidad. En dichas reuniones se comprobarán todas las copias básicas recibidas acordando lo que se estime oportuno sobre las mismas y con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de este artículo.

CAPÍTULO V

Comisión Paritaria

Se establece la Comisión Paritaria, que estará constituida de la forma siguiente:

- a) Secretario, con voz pero sin voto.
- b) Vocales, con voz y voto, seis representantes por cada una de las partes, designados por las respectivas Comisiones de quienes hayan negociado el presente Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.
- d) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su secretario, a instancias de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a 72 horas.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cada tres meses obligatoriamente, y cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes.

Miembros de la Comisión Paritaria:

Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia (FROET):

D. Pedro Hernández Filardi
D. Pedro García-Balibrea Martínez
D. Manuel Pérezcarro Martín

Parte social:

D. Rafael Pérez Cuadrado (U.G.T.)
D. Mariano Marín Franco (CC.OO.)
D.ª Mª José Morales Vizcaino (U.S.O.)

Secretario: Benigno Manuel Romero Nicolás (Graduado Social)

Ante la imposibilidad de asistencia de estos vocales, tanto sociales como económicos, podrán delegar por escrito ante su propia Comisión, los oportunos representantes.

Claúsula de descuelgue salarial:

En el supuesto de que alguna empresa de las que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, hubiera tenido pérdidas económicas en los dos ejercicios anuales anteriores a la firma del Convenio, podrá con la autorización previa de la Comisión Paritaria, dejar de aplicar los incrementos salariales establecidos en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 85.2 c) del ET.

Para obtener la autorización, será necesario que la empresa se dirija por escrito en el plazo máximo de 3 meses desde la publicación de este convenio, a la Comisión Paritaria, aportando la contabilidad y la declaración del Impuesto de Sociedades de los dos últimos ejercicios.

La Comisión estudiará la documentación aportada, pudiendo pedir la comparecencia, tanto de la empresa, como la de los trabajadores de la misma.

La Comisión Paritaria dictará una resolución en el plazo de 15 días, autorizando o no la petición de la empresa. Dicha resolución será recurrible judicialmente.

Claúsulas especiales

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo 31. "Participación en beneficios", del presente Convenio, aquellas empresas que por mejora voluntaria a sus trabajadores estén abonando a los mismos las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y participación en beneficios, conforme a la suma de las tres columnas del anexo del presente Convenio, esta última paga será equivalente a 28 días.

2.- Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores de Servicios Discrecionales que realicen jornada continuada, no trabajarán los sábados más de una hora ordinaria.

Disposición transitoria

Los conceptos económicos establecidos en las tablas salariales del Anexo 1 del presente Convenio, se devengarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1997.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO Nº 1

TABLA SALARIAL 1997

<u>CATEGORIA</u>	<u>S. BASE</u>	<u>COMP.CONV.</u>	<u>PLUS ASIST.</u>	<u>PLUS TTE.</u>	<u>TOTAL ANUAL</u>	<u>TOTAL COMP.CONV.</u>
PERSONAL ADMIVO						
Jefe de Sección	100.166	5.263	472	701	1.836.865	78.945
Jefe de Negociado	95.813	5.034	472	701	1.771.570	75.510
Oficial de Primera	91.546	4.810	472	701	1.707.565	72.150
Oficial de Segunda	88.060	4.627	472	701	1.655.275	69.405
Auxiliar Admtvo.	84.925	4.462	472	701	1.608.250	66.930
Aspirante de 2º año	46.819	2.460	147	138	784.335	36.900
Aspirante de 1er. año	31.356	1.648	147	138	552.390	24.720
PERSONAL DE MOVIMIENTO						
Encargado General	98.860	5.194	472	701	1.817.275	77.910
Encargado Almacén	91.546	4.810	472	701	1.707.565	72.150
Capataz	88.060	4.627	472	701	1.655.275	69.405
Auxiliar Almacén	84.921	4.462	472	701	1.608.190	66.930
Factor	85.360	4.485	472	701	1.614.775	67.275
Encargado de Consigna	84.921	4.462	472	701	1.608.190	66.930
Mozo Especializado	86.033	4.520	472	701	1.624.870	67.800
Mozo Ordinario	83.835	4.405	472	701	1.591.900	66.075
PERSONAL TRÁFICO						
Jefe de Tráfico de 1ª	100.166	5.263	472	701	1.836.865	78.945
Jefe de Tráfico de 2ª	91.456	4.805	472	701	1.706.215	72.075
Jefe de Tráfico de 3ª	87.099	4.576	472	701	1.640.860	68.640
Conductor Mecánico	92.033	4.836	472	701	1.714.870	72.540
Conductor	88.314	4.640	472	701	1.659.085	69.600
Conductor Moto-Furgón	87.935	4.620	472	701	1.653.400	69.300
Ayudante	86.569	4.549	472	701	1.632.910	68.235
Mozo Especializado	86.033	4.520	472	701	1.624.870	67.800
Mozo Ordinario	83.835	4.405	472	701	1.591.900	66.075
PERSONAL DE TALLER						
Jefe de Taller	108.877	5.721	472	701	1.967.530	85.815
Encargado o Contramaestre	95.360	5.010	472	701	1.764.775	75.150
Encargado General	95.360	5.010	472	701	1.764.775	75.150
Encargado de Almacén	91.546	4.810	472	701	1.707.565	72.150
Jefe de Equipo	97.199	5.107	472	701	1.792.360	76.605
Oficial de 1ª	92.033	4.836	472	701	1.714.870	72.540
Oficial de 2ª	88.314	4.640	472	701	1.659.085	69.600
Oficial de 3ª	87.935	4.620	472	701	1.653.400	69.300
Aprendiz de 1er. año	47.690	2.506	147	138	797.400	37.590
Aprendiz de 2º año	50.879	2.673	147	138	845.235	40.095
PERSONAL SUBALTERNO						
Cobrador de Facturas	82.965	4.359	472	701	1.578.850	65.385
Telefonista	82.739	4.347	472	701	1.575.460	65.205
Portero	82.739	4.347	472	701	1.575.460	65.205
Vigilante	82.739	4.347	472	701	1.575.460	65.205
Botones de 16 a 17 años	46.819	2.460	147	138	784.335	36.900

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO Nº 2: TABLA DE ANTIGÜEDADES

CATEGORIA	1 BIENIO	2 BIENIOS	2B 1QUIN.	2B 2QUIN.	2B 3QUIN.	2B 4QUIN.	2B 5QUIN.
PERSONAL ADMTVO.							
Jefe de Sección	4.386	8.772	17.543	26.315	35.087	43.859	52.630
Jefe de Negociado	4.195	8.391	16.781	25.172	33.562	41.953	50.343
Oficial de Primera	4.008	8.017	16.034	24.050	32.067	40.084	48.101
Oficial de Segunda	3.856	7.712	15.423	23.135	30.846	38.558	46.269
Auxiliar Admto.	3.719	7.437	14.874	22.311	29.748	37.185	44.622
Aspirante de 2º año	2.050	4.100	8.200	12.300	16.400	20.500	24.600
Aspirante de 1er. año	1.373	2.746	5.492	8.238	10.984	13.730	16.475
PERSONAL DE MOVIMIENTO							
Encargado General	4.329	8.657	17.315	25.972	34.629	43.287	51.944
Encargado Almacén	4.008	8.017	16.034	24.050	32.067	40.084	48.101
Capataz	3.856	7.712	15.423	23.135	30.846	38.558	46.269
Auxiliar Almacén	3.718	7.437	14.873	22.310	29.747	37.184	44.620
Factor	3.738	7.475	14.950	22.425	29.900	37.376	44.851
Encargado de Consigna	3.718	7.437	14.873	22.310	29.747	37.184	44.620
Mozo Especializado	3.767	7.534	15.068	22.602	30.136	37.671	45.205
Mozo Ordinario	3.671	7.342	14.683	22.025	29.366	36.708	44.049
PERSONAL TRÁFICO							
Jefe de Tráfico de 1ª	4.386	8.772	17.543	26.315	35.087	43.859	52.630
Jefe de Tráfico de 2ª	4.004	8.009	16.018	24.027	32.036	40.045	48.053
Jefe de Tráfico de 3ª	3.814	7.627	15.255	22.882	30.510	38.137	45.764
Conductor Mecánico	4.030	8.059	16.119	24.178	32.238	40.297	48.356
Conductor	3.867	7.734	15.468	23.201	30.935	38.669	46.403
Conductor Moto-Furgón	3.850	7.701	15.401	23.102	30.802	38.503	46.204
Ayudante	3.791	7.581	15.162	22.743	30.324	37.905	45.486
Mozo Especializado	3.767	7.534	15.068	22.602	30.136	37.671	45.205
Mozo Ordinario	3.671	7.342	14.683	22.025	29.366	36.708	44.049
PERSONAL DE TALLER							
Jefe de Taller	4.767	9.535	19.069	28.604	38.138	47.673	57.207
Encargado o Contramaestre	4.175	8.351	16.702	25.052	33.403	41.754	50.105
Encargado General	4.175	8.351	16.702	25.052	33.403	41.754	50.105
Encargado de Almacén	4.008	8.017	16.034	24.050	32.067	40.084	48.101
Jefe de Equipo	4.256	8.512	17.024	25.535	34.047	42.559	51.071
Oficial de 1ª	4.030	8.059	16.119	24.178	32.238	40.297	48.356
Oficial de 2ª	3.867	7.734	15.468	23.201	30.935	38.669	46.403
Oficial de 3ª	3.850	7.701	15.401	23.102	30.802	38.503	46.204
Aprendiz de 1er. año	2.088	4.176	8.353	12.529	16.705	20.882	25.058
Aprendiz de 2º año	2.228	4.456	8.911	13.367	17.822	22.278	26.733
PERSONAL SUBALTERNO							
Cobrador de Facturas	3.633	7.265	14.531	21.796	29.061	36.327	43.592
Telefonista	3.623	7.246	14.491	21.737	28.982	36.228	43.474
Portero	3.623	7.246	14.491	21.737	28.982	36.228	43.474
Vigilante	3.623	7.246	14.491	21.737	28.982	36.228	43.474
Botones de 16 a 17 años	2.050	4.100	8.200	12.300	16.400	20.500	24.600

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO Nº 3.

TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS AÑOS 1997, 1998 y 1999

CATEGORIA	AÑO 97		TOTAL	AÑO 98		AÑO 99	
	S.BASE	PLUS CONV		S.BASE	PLUS CONV	S.BASE	PLUS CONV
PERSONAL ADMTVO.							
Jefe de Sección	100.166	5.263	105.429	SB '98 +	7.017	SB '99 +	8.772
Jefe de Negociado	95.813	5.034	100.848	SB '98 +	6.712	SB '99 +	8.391
Oficial de Primera	91.546	4.810	96.356	SB '98 +	6.413	SB '99 +	8.017
Oficial de Segunda	88.060	4.627	92.687	SB '98 +	6.169	SB '99 +	7.712
Auxiliar Admtvo.	84.925	4.462	89.387	SB '98 +	5.950	SB '99 +	7.437
Aspirante de 2º año	46.819	2.460	49.279	SB '98 +	3.280	SB '99 +	4.100
Aspirante de 1er. año	31.356	1.648	33.004	SB '98 +	2.197	SB '99 +	-2.746
PERSONAL DE MOVIMIENTO							
Encargado General	98.860	5.194	104.054	SB '98 +	6.926	SB '99 +	8.657
Encargado Almacén	91.546	4.810	96.356	SB '98 +	6.413	SB '99 +	8.017
Capataz	88.060	4.627	92.687	SB '98 +	6.169	SB '99 +	7.712
Auxiliar Almacén	84.921	4.462	89.383	SB '98 +	5.949	SB '99 +	7.437
Factor	85.360	4.485	89.845	SB '98 +	5.980	SB '99 +	7.475
Encargado de Consigna	84.921	4.462	89.383	SB '98 +	5.949	SB '99 +	7.437
Mozo Especializado	86.033	4.520	90.553	SB '98 +	6.027	SB '99 +	7.534
Mozo Ordinario	83.835	4.405	88.240	SB '98 +	5.873	SB '99 +	7.342
PERSONAL TRÁFICO							
Jefe de Tráfico de 1ª	100.166	5.263	105.429	SB '98 +	7.017	SB '99 +	8.772
Jefe de Tráfico de 2ª	91.456	4.805	96.261	SB '98 +	6.407	SB '99 +	8.009
Jefe de Tráfico de 3ª	87.099	4.576	91.676	SB '98 +	6.102	SB '99 +	7.627
Conductor Mecánico	92.033	4.836	96.869	SB '98 +	6.448	SB '99 +	8.059
Conductor	88.314	4.640	92.955	SB '98 +	6.187	SB '99 +	7.734
Conductor Moto-Furgón	87.935	4.620	92.556	SB '98 +	6.160	SB '99 +	7.701
Ayudante	86.569	4.549	91.118	SB '98 +	6.065	SB '99 +	7.581
Mozo Especializado	86.033	4.520	90.553	SB '98 +	6.027	SB '99 +	7.534
Mozo Ordinario	83.835	4.405	88.240	SB '98 +	5.873	SB '99 +	7.342
PERSONAL DE TALLER							
Jefe de Taller	108.877	5.721	114.598	SB '98 +	7.628	SB '99 +	9.535
Encargado o Contramaestre	95.360	5.010	100.370	SB '98 +	6.681	SB '99 +	8.351
Encargado General	95.360	5.010	100.370	SB '98 +	6.681	SB '99 +	8.351
Encargado de Almacén	91.546	4.810	96.356	SB '98 +	6.413	SB '99 +	8.017
Jefe de Equipo	97.199	5.107	102.307	SB '98 +	6.809	SB '99 +	8.512
Oficial de 1ª	92.033	4.836	96.869	SB '98 +	6.448	SB '99 +	8.059
Oficial de 2ª	88.314	4.640	92.955	SB '98 +	6.187	SB '99 +	7.734
Oficial de 3ª	87.935	4.620	92.556	SB '98 +	6.160	SB '99 +	7.701
Aprendiz de 1er. año	47.690	2.506	50.196	SB '98 +	3.341	SB '99 +	4.176
Aprendiz de 2º año	50.879	2.673	53.552	SB '98 +	3.564	SB '99 +	4.456
PERSONAL SUBALTERNO							
Cobrador de Facturas	82.965	4.359	87.325	SB '98 +	5.812	SB '99 +	7.265
Telefonista	82.739	4.347	87.087	SB '98 +	5.796	SB '99 +	7.246
Portero	82.739	4.347	87.087	SB '98 +	5.796	SB '99 +	7.246
Vigilante	82.739	4.347	87.087	SB '98 +	5.796	SB '99 +	7.246
Botones de 16 a 17 años	46.819	2.460	49.279	SB '98 +	3.280	SB '99 +	4.100

11774 Convenio Colectivo de Trabajo para Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia. Expediente 44/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 21-7-97, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 8-8-97 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 21 de agosto de 1997.—El Director General de Trabajo (P.D. de firma), el Subdirector General de Trabajo, José R. Pascual del Riquelme Viudes.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE MURCIA Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1.- El presente Convenio regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones entre la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, y sus Asociaciones miembro, y los trabajadores contratados.

Artículo 2.- Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", si bien sus efectos económicos serán al día 1 de enero de 1997.

La duración será de tres años, entendiéndose prorrogado por la tácita por periodos anuales, si no media denuncia formal practicada por alguna de las dos partes con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su finalización, aplicándose en este caso, automáticamente, el índice del coste de la vida a las Tablas Salariales que estén en vigor.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas.

1.- Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para la empresa comprendida en su ámbito de aplicación.

2.- A la entrada en vigor de un nuevo convenio o disposición legal aplicable, la empresa afectada podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquéllos contengan de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal, tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio.

Artículo 4.- Jornada.

La jornada laboral para todo el personal incluido en este convenio, será de 40 horas semanales, desarrolladas de lunes a viernes, ambos inclusive.

En el periodo comprendido desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, los trabajadores afectados prestarán sus servicios en régimen de jornada intensiva, con horario de 8 a 15 horas.

Para los trabajadores afectados tendrán la consideración de festivos, los días que se fijen en el Calendario del Convenio Regional de la Construcción.

Artículo 5.- Licencias.

1.- El trabajador, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Por 3 días naturales por nacimiento o adopción de un hijo.

c) 1 día por matrimonio de hijos.

d) 3 días naturales por fallecimiento del cónyuge o persona con la que se conviva de forma estable, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) 3 días naturales, por enfermedad grave del cónyuge o persona con la que se conviva de forma estable, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) 1 día por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica

i) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o de un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b) d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en 3 días naturales.

2.- En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3.- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de su retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4.- El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reduc-

ción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 6. Salarios.

Los salarios pactados en el presente convenio, son los que para cada una de las categorías figuran en la Tabla Salarial del Anexo I.

En todo caso, y como condición más beneficiosa se respetarán las mejores condiciones económicas que a la entrada en vigor de este convenio vinieran disfrutando los trabajadores.

Artículo 7. Gratificaciones extraordinarias.

En los meses de julio y diciembre, percibirán los trabajadores incluidos en este Convenio, una mensualidad de su salario real, en cada uno de ellos.

Igualmente, por todo el mes de marzo, los trabajadores percibirán una gratificación, consistente en una mensualidad del salario real, en concepto de paga de beneficios.

Cuando el personal se incorpore al Servicio Militar, estando prestando sus servicios en la empresa, se les abonará una de las pagas extraordinarias establecidas.

Artículo 8. Plus de transporte.

A los trabajadores afectados por este convenio, a partir del 1 de enero de 1997 se les abonará mensualmente un plus de transporte, de 14.000 pesetas al mes, con el fin de resarcirles de los gastos de locomoción y transporte urbano que éstos deben realizar para trasladarse al lugar de trabajo.

Artículo 9. Otras ayudas.

El trabajador que cumpla 25 años de servicio en la empresa percibirá, por una sola vez, una mensualidad íntegra de sus haberes.

Artículo 10. Locomoción.

Será de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente por kilometraje, que para el año 1997 tendrá una cuantía de 27 pesetas kilómetro.

Artículo 11. Dietas.

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter

irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5. Las dietas o media dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6. El importe de las dietas serán:

- a) Dieta completa: 4.000 pesetas.
- b) Media dieta: 990 pesetas.

Artículo 12. Antigüedad consolidada.

Los trabajadores que disfrutaran del concepto de antigüedad a la entrada en vigor del presente convenio, la mantendrán en sus mismos términos mientras dure su relación laboral, siendo sus importes cantidades no absorbibles por ningún concepto, teniendo la consideración de plus personal.

Artículo 13.- Vacaciones.

Los trabajadores a quienes comprende este convenio, disfrutarán anualmente de un mes de vacaciones retribuidas, según los salarios reales.

1.- Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

2.- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

3.- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

4.- Los turnos de vacaciones se programarán entre los representantes legales de los trabajadores y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del día 15 de mayo de cada año.

5.- Las vacaciones serán disfrutadas entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre, sin que puedan ser sustituidas por compensación en metálico, estando prohibido por tanto su prorrateo en el salario diario.

Excepcionalmente y por necesidades ineludibles de alguna de ambas partes, que deberá ser apreciada de común acuerdo entre las representaciones sindicales antes indicadas y la empresa, podrá ser acordada otra fecha distinta de disfrute de vacaciones. En caso de desacuerdo se someterá al arbitraje de la Autoridad Laboral, sin iniciarse las vacaciones hasta que la misma resuelva.

Artículo 14.- Incapacidad temporal.

A los trabajadores que sufran dicha situación, hasta un máximo de 9 meses, se le abonará por la empresa la diferencia existente entre la prestación económica que reciba de la Seguridad Social y los salarios reales que en activo le corresponden.

Artículo 15. Póliza de seguro.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

1. En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las Tablas Salariales del Convenio aplicable vigentes en cada momento.

2. En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

5.000.000 de pesetas en 1997.

3. En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a los herederos del causante.

4. La indemnización pactada en este convenio se descontará de las cantidades a que las empresas pudieran ser condenadas en virtud de su Responsabilidad Civil Patronal en la jurisdicción correspondiente, salvo aquellas derivadas de responsabilidad civil subsidiaria de un procedimiento penal.

Ambas partes acuerdan fijar como fecha del hecho causante a efectos del presente artículo, aquella en que se produzca efectivamente el accidente de trabajo o enfermedad profesional, cualquiera que sea el momento jurídico en que pueda ser declarada la Invalidez de trabajador.

5. Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

Artículo 16. Comisión Paritaria.

Para atender cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, que estará formada por los negociadores de este convenio, don Fernando Berberena Loperena, como representante de la Federación, y representantes de los trabajadores.

1. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.

c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.

d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia-práctica del presente convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 5 sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3. Se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promueven ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.

c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

5. La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Artículo 17. Revisión.

Llegando el 1 de enero de 1998 las tablas salariales del presente convenio serán objeto de revisión por la Comisión Mixta, en los términos fijados en el artículo 2.º.

Artículo 18. Solución extrajudicial de conflictos colectivos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, y su Reglamento de aplicación, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo. Publicados en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 1 de marzo de 1997.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Con efectos desde el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997

Grupo I. Titulados	Salario base mensual	Retribución anual
Titulado Superior		
a)	150.000	2.250.000
b)	125.000	1.875.000
Titulado Medio		
a)	122.000	1.830.000
b)	110.000	1.650.000
Grupo II. Administrativos		
Jefe Superior	100.000	1.500.000
Jefe de Primera	98.000	1.470.000
Oficial de Primera	94.000	1.410.000
Oficial de Segunda	89.000	1.335.000
Oficial de Tercera	82.000	1.230.000
Auxiliar Administrativo	80.000	1.200.000

11775 Convenio Colectivo de Trabajo para Explotación de Campos de Golf y Servicios Anexos. Expediente 42/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Explotación de Campos de Golf y Servicios Anexos, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 30 de julio de 1997, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 5 de agosto de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. del R.D. Legislativo 1/95, de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

A. C U E R D A :

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de agosto de 1997.—El Director General de Trabajo (P.D. de firma), el Subdirector General de Trabajo, José R. Pascual del Riquelme Viudes.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EXPLOTACION DE CAMPOS DE GOLF Y SERVICIOS ANEXOS DE LA REGION DE MURCIA

Condiciones generales.

Artículo 1. Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afectará a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dediquen su actividad a la Explotación de Campos de Golf y Servicios Anexos, así como a todos los trabajadores afectos a esta actividad.

Artículo 2. Ámbito temporal.

a) La duración de este Convenio será de tres años y se retrotrae a partir del 1 de mayo de 1997 y hasta el día 30 de abril de 2000, no siendo negociable durante su vigencia.

b) La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Dirección Provincial de Trabajo. A efectos de mera comu-

nicación, la denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser realizada como mínimo con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio.

c) Caso de no ser negociado válidamente por ninguna de las partes el Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año.

Artículo 3. Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

a) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias en su ámbito de aplicación.

b) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas en la Empresa al entrar este convenio en vigor, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

c) Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente, disposiciones complementarias y Ordenanza de Espectáculos y Deportes.

d) Los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo global anual, superen las aquí establecidas

Artículo 4. Jornada.

La jornada de trabajo será de 40 horas efectivas semanales.

MANTENIMIENTO CAMPOS DE GOLF Y SIMILARES:

Verano: -De lunes a viernes: de 7 horas a 14 horas.
-Sábados: de 7 horas a 12 horas.

Invierno: -De lunes a viernes: de 7'30 horas a 14'30 horas.
-Sábados: de 7'30 horas a 12'30 horas.

Para los eventos extraordinarios y mantenimiento (pinchar, abonar, etc.) los turnos podrán ser alterados con acuerdo del trabajador afectado, siendo necesario cumplir por parte de la plantilla con el servicio de estas situaciones extraordinarias.

VIGILANCIA:

Turnos y libranzas rotativos semanales para cubrir 24 horas diarias y los festivos abonables se acumularán a vacaciones.

MANTENIMIENTO DE PISTAS DE TENIS, CAMPOS DE FUTBOL Y OTROS:

Considerando las específicas características de esta actividad, se acuerda cubrir este servicio con los

turnos y libranzas pertinentes que se adapten a sus necesidades según épocas del año, competencias, etcétera.

RESTO DE ACTIVIDADES:

Por tratarse de servicio al público, con la máxima afluencia en época estival y festivos, se establecerán turnos y libranzas precisos para cubrir sus necesidades.

Artículo 5. Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

a) Los contratos eventuales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, tendrán una duración máxima de 13'5 meses dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas o circunstancias.

b) En el caso de que se concierten por un periodo inferior a 13'5 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdos de las partes, sin que la duración total del contrato inicial, más las prórrogas pueda exceder de dicho límite máximo.

Artículo 6. Vacaciones.

Los trabajadores que lleven más de un año en la empresa, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, abonables con arreglo a la retribución mensual que en este Convenio figura para cada categoría. Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, le corresponderán las que resulten del prorrateo de los días trabajados.

Artículo 7. Flexibilidad en el trabajo.

Dada la condición temporal de algunos trabajos del programa de mantenimiento e inclemencias del tiempo en su caso, se establece la flexibilidad entre la realización de trabajos para que cualquier trabajador pueda realizarlos temporalmente, para efectuar los de otra categoría, respetando siempre las condiciones económicas de cada trabajador.

Condiciones económicas.

Artículo 8. Retribuciones.

a) Desde el 1 de mayo de 1997 hasta el día 30 de abril de 1998, las tablas de salario base mensual del personal afectado por este Convenio son las siguientes:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>PESETAS</u>
-Capataz de Campo, Director Téc.Deportes	134.474
-Jefe de Taller mecánico	134.474
-Monitor: Tenis, Golf, Náutico, Educ.Física	104.555
-Encgdo.de Tiendas, Encgdo.Vigilancia,	
Intendente de Deportes	103.443
-Bañero-socorrista y Conductor Náutico	99.651
-Ayudantes monitor: Golf, Tenis, Náutico,	
Educación Física	99.651
-Dependiente 1 Pro-Shop, Recepcionista,	
Relaciones Públicas, Intérprete, Esteticienne,	
Administrativo	99.651

CATEGORIAS PESETAS

-Dependiente 2 Pro-Shop, Auxiliar Admvo.,	
Ayudte de Recepción, Ayudte Esteticienne,	
Ayudte de Relaciones Públicas	92.667
-Regadores	99.651
-Bomberos, Fontaneros, Segadores	
y Tractoristas	101.651
-Oficial mecánico	103.874
-Especialista mecánico, Peón Esp.Tenis	99.329
-Jardineros, Peones, Guardas nocturnos	97.655
(*)Caddie Master	101.651
(*)Ayudante Caddie Master	96.903
(*)Dependiente de Vestuarios	96.903
-Recogepelotas	89.427
-Pinche	81.957

Los menores de 18 años se les aplicará el S.M.I. pertinente.

(*) Se entiende que las funciones a desarrollar de estas categorías son: Cuarto de palos de golf, vestuarios, salida y control de jugadores, campo de prácticas.

b) Para el segundo año de vigencia, las partes acuerdan un incremento del 2,50%, aplicado sobre las presentes tablas.

c) Para el tercer año de vigencia, las partes acuerdan un incremento del 2,25%, aplicado sobre las tablas del año anterior.

d) En el supuesto de que el I.P.C. Nacional supere los porcentajes antes indicados para el segundo y tercer año, se aplicaría la fórmula siguiente.

- Para el segundo año de vigencia del convenio, I.P.C. nacional de 1997.

- Para el tercer año de vigencia del convenio, I.P.C. nacional de 1998.

Artículo 9. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán tres pagas extraordinarias a razón de treinta días de salario base más antigüedad en cada una de ellas, la primera el día 25 de Julio, la segunda el 15 de Diciembre, y la tercera en el mes de Abril.

Al que hubiera ingresado o cese en el transcurso del año, percibirá estas pagas prorrateando su importe con arreglo a los días trabajados, computándose cada una de las dos primeras por semestres naturales del año en que se otorguen y la tercera en cómputo anual. Igualmente existe la posibilidad de prorratear su percepción mensualmente en cualquiera de los casos.

Artículo 10. Antigüedad.

La antigüedad será de cuatrienios al 10% con un máximo de cuatro cuatrienios para los trabajadores que estaban contratados por contrato indefinido al 30-04-95.

Para el personal contratado indefinido a partir de 01-05-95 la antigüedad consistirá en seis cuatrienios al 6% y uno al 4% sobre el salario base establecido

Artículo 11. Plus de distancia y transporte urbano.

a) Este plus se abonará de acuerdo con la legislación vigente y con los límites marcados por ésta.

b) Todo el personal que sea precisa su asistencia al trabajo por medios de transporte ajenos a la Empresa, percibirá - en tanto, en cuanto la Empresa no disponga algún medio de transporte total o parcial, por su cuenta- en concepto de plus de distancia y transporte urbano, proporcionalmente al mes (el mes se considera en 23 días hábiles, según días trabajados al año), las cantidades que a continuación se detallan en orden a la distancia entre límites de población-centro de trabajo y parámetros:

-A 3 Km.	2.029 Pts/mes
-A 5 “	2.699 “
-A 8 “	4.017 “
-A 10 “	5.665 “
-A 12 “	6.526 “
-A 14 “	7.583 “
-A 20 “	10.015 “
-A 25 “ o más	13.053 “

-Este concepto tendrá consideración extrasalarial y no cotizable en razón a lo dispuesto en el punto 2, art.26 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12. Complemento por I.L.T.

En caso de enfermedad o accidente, los trabajadores percibirán de la Empresa la diferencia existente entre la cantidad que perciban de la Seguridad Social y la retribución que por el presente Convenio queda establecida, durante un plazo máximo de seis meses. Dicho plazo será de doce meses en el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Para la visita al médico especialista o para análisis clínicos, rayos X, o cualquier otra prueba que tenga que acudir el propio trabajador, así como la visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador deberá justificar en todo caso a la empresa la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

Artículo 13. Nocturnidad.

El plus de nocturnidad consistirá en el 25% del salario base. Este plus será percibido por los trabajadores por cada día de trabajo a partir de las 22 horas a las 6 horas.

Artículo 14. Horas extraordinarias.

Se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en cada momento.

Las horas extraordinarias se abonarán a ochocientas cincuenta pesetas/hora a todos los trabajadores, en el caso de que el trabajador y empresa se pongan de acuerdo éstas se compensarán en descanso.

Artículo 15. Forma de pago.

El abono de haberes será efectuado por transferencia bancaria a la cuenta de cada trabajador.

Artículo 16. Trabajos tóxicos.

Por las horas realizadas en servicio de fumigación (declarado como de trabajo tóxico) se abonará el 15% sobre dichas horas, en relación con el salario base establecido en este Convenio, requiriendo siempre la utilización del correspondiente equipo de seguridad a tal fin.

Artículo 17. Ropa de trabajo.

Se establecen dos equipos de trabajo, uno de verano y otro de invierno, que sólo podrán utilizarse dentro de las instalaciones de la Empresa

Las prendas se repondrán según necesidades en cada momento y circunstancias, debiendo entregar las usadas contra la entrega de su repuesto en todo caso.

Condiciones sociales y control de asistencia

Artículo 18. Seguro de accidentes.

La Empresa concertará una póliza de seguros que comprenderá a todos sus trabajadores, por las eventualidades de muerte por accidente y en caso de Invalidez Permanente Total (según baremo), derivada del accidente, por un capital de cuatro millones quinientas mil (4.500.000.-) pesetas.

Artículo 19. Premio de jubilación.

El trabajador que se jubile a partir de los sesenta años de edad y habiendo prestado como mínimo quince años de servicio ininterrumpidamente en la Empresa, cobrará de la misma como indemnización por jubilación voluntaria las siguientes cantidades de acuerdo con la edad en que se jubile, y según tabla:

- A los 60 años: 404.250 pesetas
- A los 61 años: 346.500 pesetas
- A los 62 años: 288.750 pesetas.
- A los 63 años: 231.000 pesetas
- A los 64 años: 173.250 pesetas.

Esta cantidad será hecha efectiva por la Empresa cuando el trabajador presente el justificante de la entidad gestora, de que le ha sido concedida la pensión correspondiente.

El trabajador que se jubile cumplidos los sesenta y cinco años de edad y con idéntica antigüedad continuada al párrafo primero, percibirá en concepto de gratificación la cantidad de SESENTA MIL Pesetas.

Artículo 20. Servicio militar.

Todo trabajador que lleve dos años o más consecutivos al servicio de la Empresa y cause baja por in-

corporación al servicio militar acreditadamente, tendrá derecho al abono de una paga extraordinaria equivalente a un mes de su salario base cuando se incorpore a la Empresa tras haber cumplido la totalidad de dicho servicio.

Artículo 21. Licencias.

Los trabajadores tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos, y a contar desde el día del hecho causante:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres, padres políticos, hermano de uno u otro cónyuge, 3 días naturales si el fallecimiento tiene lugar en su provincia de residencia y 5 días naturales si es fuera de ella.
- c) Por estas mismas causas y si se trata de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, o afinidad, las licencias serán de 2 y 4 días según el fallecimiento tenga lugar en su provincia de residencia o fuera de ella.
- d) Por nacimiento de hijos 3 días naturales.
- e) Por el tiempo necesario en caso de asistencia a exámenes a que deba concurrir el trabajador para estudios oficiales y con previo acuerdo por parte de la Empresa.
- f) Por traslado de vivienda habitual dos días naturales con previo justificante Municipal.
- g) Por motivos otros según contemple la legislación vigente.

Artículo 22. Días festivos.

- a) El día de San Juan Bosco se considerará festivo a todos los efectos.
- b) Cuando se unan dos o más fiestas o descansos consecutivos, los trabajadores que sean requeridos por la Empresa, trabajarán uno de los días para mantener las instalaciones debidamente, y posteriormente lo disfrutará.

Artículo 23. Control de asistencia al trabajo.

Independiente de lo establecido en la normativa pertinente, el control de asistencias se efectuará por reloj o control personal, penalizándose al trabajador por las incidencias en el ticado de fichas o retraso en la forma siguiente:

- Retraso de más de cinco minutos dos veces al mes, amonestación por escrito o verbal
- Retraso de más de cinco minutos tres veces al mes, suspensión de empleo y sueldo por un día.
- Retraso de más de cinco minutos a partir de la

cuarta vez y hasta la sexta, suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días, respectivamente

- La repetición de estas faltas a partir de la séptima en un mes o el doble en un trimestre, se considerará como falta muy grave.

Artículo 24. Garantías sindicales.

a) El comité de Empresa tendrá los derechos que la Ley determine o los que en leyes posteriores se contengan.

b) Todos los trabajadores tendrán derecho a afiliarse a cualquier sindicato que estuviese legalmente constituido, sin que la Empresa pueda coartar de forma alguna el ejercicio de esa libertad de derecho.

c) La Empresa no podrá formar sindicato de trabajadores ni apoyar a ningún sindicato de la misma.

d) El empresario no podrá tomar medidas disciplinarias ni de ningún otro carácter contra el trabajador por sus ideas u opiniones políticas o religiosas.

e) Podrán celebrarse asambleas dentro de la Empresa fuera de las horas de trabajo y siempre que exista previamente acuerdo entre Empresa y trabajadores, según establezcan las Leyes actuales y futuras.

f) Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán un crédito de horas mensuales retribuidas según lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de 32 horas mensuales para cada uno de ellos.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto por la Ley.

Disposiciones adicionales

Primera. Comisión Mixta de arbitraje.

Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida por los mismos miembros que integran la Comisión Negociadora de este Convenio.

Las funciones de dicha Comisión serán:

- a) Interpretación del presente Convenio y decidir acerca de las cuestiones derivadas de su implantación.
- b) Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Autoridad Laboral.
- c) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan al mayor respeto y eficacia de lo convenido.

La Comisión Mixta de Arbitraje se reunirá por petición de alguna de las partes en el plazo de 72 horas.

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

11786 Corrección de errores del anuncio de contratación, número de expediente 67/97, sobre "Colectores generales de la E.D.A.R. de Archena".

Advertido error en el citado anuncio, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 186, de 13 de agosto de 1997, por medio del presente se procede a su rectificación:

En la página 9288, donde dice: "Clasificación exigida: Grupo I, Subgrupo 4, Categoría a".

Debe decir: "Clasificación exigida: Grupo I, Subgrupo 5, Categoría a".

Donde dice: "Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n., hasta las 14 horas del día 22 de septiembre de 1997".

Debe decir: "Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n., en el plazo de veintiséis días (26) a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo".

Donde dice: "Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 29 de septiembre de 1997".

Debe decir: "Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas (para el cómputo del presente plazo el sábado se considerará inhábil)".

Murcia a 1 de septiembre de 1997.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Consejería de Cultura y Educación

11826 RESOLUCIÓN de la Consejería de Cultura y Educación por la que se hace pública la licitación, para la contratación del proyecto museográfico de la Sección de Arqueología del Museo de Murcia.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/MH/14/97.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Proyecto museográfico de la sección de Arqueología del Museo de Murcia.
- b) División por lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Edificio de la Casa de la Cultura en la Avda. de Alfonso X el Sabio, número 9, de Murcia.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega:

Dos meses a contar desde la constitución de la fianza definitiva.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Importe total: 18.750.000 pesetas, I.V.A. incluido.

5.- GARANTÍAS.

- Provisional: 375.000 pesetas.
- Definitiva: 750.000 pesetas.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Consejería de Cultura y Educación. (Sección de Contratación de la Secretaría General).
- b) Domicilio: Gran Vía Escultor Salzillo, 42 (Antiguo Edificio Galerías) 2.ª escalera, 4.ª planta.
- c) Localidad y código postal: Murcia. 30005.
- d) Teléfono: 968/362266 y 968/ 366034.
- e) Telefax. 968/235977.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación: No se exige.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

- a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas será de 13 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta Contratación.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura y Educación.
 - 2.º Domicilio: Gran Vía Escultor Salzillo, 42 (Antiguo Edificio Galerías), 2.ª escalera, 4.ª planta.
 - 3.º Localidad y código postal: Murcia. 30005.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: Sí.

9.- APERTURAS DE OFERTAS.

- a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación.
- b) Domicilio: Gran Vía Escultor Salzillo, 42 (Antiguo Edificio Galerías), 2.ª escalera, 4.ª planta.
- c) Localidad: Murcia.
- d) Fecha: Siguiendo día hábil al de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que sea sábado, en cuyo caso pasaría al siguiente día hábil.
- e) Hora: 13 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES: Sin contenido.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS: Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales.

Murcia, 3 de septiembre de 1997.—El Secretario General, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

III. Administración de Justicia

Número 11792

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña Sacramento Ruiz Bosch, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Molina de Segura y su partido judicial.

Por medio del presente hace saber: Que por resolución de fecha 2-8-97 dictada en autos de juicio ejecutivo número 140/96 C, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador Sr. Cantero Meseguer, contra don Fulgencio Montoya Martínez y esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, los bienes que constan embargados en el presente procedimiento y que más adelante se describen, bajo las condiciones que igualmente se especifican; señalándose para que tenga lugar la primera, el día 20 de octubre de 1997, para la segunda el día 17 de noviembre de 1997; y para la tercera, el día 15 de diciembre de 1997, todas ellas a las once treinta horas de las indicadas fechas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de Madrid, 70, planta primera, de esta ciudad.

Condiciones que regirán la celebración de las referidas subastas.

Primera. El tipo de la primera subasta será el que figura al pie de la descripción de cada uno de los bienes objeto de subasta, resultante de la valoración pericial efectuada. El tipo de la segunda subasta, será el 75% del que sirvió para la primera, no admitiéndose en la primera y segunda subastas posturas que no cubran las dos terceras partes de los indicados tipos. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda. El ejecutante podrá adjudicarse el remate en calidad de ceder a un tercero, facultad que podrá adjudicarse el remate en calidad de ceder a un tercero, facultad que podrá ser ejercitada solamente por el indicado ejecutante.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo, como mínimo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para la tercera deberá consignarse el 20% del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Cuarta. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentándolo ante este Juzgado, juntamente con el resguardo de depósito a que se refiere la condición anterior.

Quinta. Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, no admitiéndose al rematante después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Octava. Si por error se hubiera señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta.

Departamento número sesenta y nueve. Vivienda en planta tercera, a la derecha, entrando por la escalera número ocho. Es de tipo B, y se le señala con la letra A. Ocupa según el título la superficie construida de ochenta y seis metros sesenta y nueve decímetros cuadrados y útil de sesenta y siete metros cincuenta y un decímetros cuadrados, pero según reciente medición y de conformidad con los datos de su calificación definitiva como vivienda de protección oficial subvencionada -tipo B- arroja realmente la superficie construida de ochenta y seis metros quince decímetros cuadrados. Consta de hall, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, terraza-tendedero y terraza exterior. Linda: derecha entrando, patio de luces y vivienda señalada con la letra B de la escalera número siete; izquierda, vivienda señalada con la letra B de esta escalera número ocho; fondo, calle innominada, y frente, cuadro de escaleras y patio de luces. Forma parte de un edificio, bloque número uno, con fachada principal a la carretera, sin número, sito en término de Las Torres de Cotillas, partido de Contreras o Los Vicentes.

Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 493, libro 49, folio 131, finca número 6.317, inscripción 2.^a

Valorada en 3.870.000 pesetas.

En Molina de Segura, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—La Juez.—La Secretario.

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

El Ilmo. Señor don Francisco J. Gutiérrez Llamas, Juez accidental de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 163/96 sobre falta contra el orden público en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Francisco Cánovas Hurtado de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

En San Javier, a 18 de abril de 1997.

Vistos por don Francisco J. Gutiérrez Llamas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas 163/96 sobre falta contra el orden público, en virtud de atestado, siendo parte denunciante de juicio provincial de Tráfico de Murcia y denunciado Francisco Cánovas Hurtado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Francisco Cánovas Hurtado como autor de una falta contra el orden público a la pena de un mes de multa, fijándose una cuota diaria de 200 pesetas con imposición del pago de las costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado, y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier, a veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.—El Juez accidental, Francisco J. Gutiérrez Llamas.—El Secretario.

Número 11764

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE LORCA**

EDICTO

Don Alfonso-Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 596/1983 se tramita separación conyugal (5.ª), seguido a instancia de Domingo Millán Perán, con D.N.I./C.I.F. 23.154.463, domiciliado en diputación de Caza-lla (Lorca), representado por el Procurador don Francisco Carrasco Gimeno, contra Antonia Meca Lirón, con D.N.I./C.I.F. domiciliado en Avda. Cervantes, Viv. Sociales, blq. 6-1.º A (Lorca) y Ministerio Fiscal, con D.N.I./C.I.F. domiciliado en, por el presente, se le hace saber a Domingo Millán Perán, que se ha trabado embargo sobre los bienes descritos a continuación:

-Finca registral n.º 33.813 del Registro de la Propiedad número Uno de Lorca.

Haciéndole saber, al propio tiempo, la renuncia efectuada por su Procurador don Francisco Carrasco Gimeno y su Letrado don Lorenzo Rubio Baldó, concediéndosele, un plazo de diez días, para designar nuevo Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que caso contrario se seguirá la ejecución en su rebeldía.

Y para que sirva de embargo y notificación, en legal forma a Domingo Millán Perán, cuyo último domicilio fue el citado anteriormente, expido el presente en Lorca (Murcia) a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.—Al Secretario, Alfonso-Carlos Aliaga Casanova.

Número 11779

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Número: 438/95.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De Caja Ahorros de Murcia.

Procurador: Juan Tomás Muñoz Sánchez.

Contra: Emusalo, S.A., Antonio Arqués Pérez, Tomás Lorente Ruiz y María Dolores Sánchez Madrid.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la referida demandada doña María Dolores Sánchez Madrid a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal parándola con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Los bienes embargados son las fincas registrales 38.729 y 38.907 ambas del Registro de la Propiedad número Uno de San Javier.

Principal: Dos millones trescientos veintidós mil trescientos cincuenta y seis.

Intereses, gastos y costas: Ochocientas mil.

En Murcia a 11 de julio de 1997.—El Secretario.

IV. Administración Local

Número 11765

BULLAS

EDICTO

Solicitada licencia municipal de apertura de la actividad de charcutería con secadero de jamones, por Juan de Dios Nadal Férez, para instalar en la calle Sierra de Cazorla, s/n., de esta localidad, en cumplimiento del artículo 30.2a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de diez días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas, 31 de julio de 1997.—El Alcalde.

Número 11565

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Transcurrido el periodo de exposición al público, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, se publica el texto modificado:

Primero.-Se modifica el apartado 4 del artículo 7 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

"4.-El tipo de gravamen será asimismo del 2%, para aquellas personas cuyos ingresos estén por debajo de tres veces el salario mínimo interprofesional, y decidan:

- a) Construir una vivienda de Protección Pública Municipal.
- b) Rehabilitar una vivienda en el casco antiguo".

Segundo.-Se modifica el apartado 2.3 del epígrafe 2.º del artículo 6.2:

"2.3.-Expedición y renovación de cédulas de habitabilidad o de cédulas de calificación urbanística:

- 2.3.1.-Viviendas de protección pública municipal, 5.000 pesetas.
- 2.3.2.-Resto, 10.000 pesetas.

Tercero.-Se modifica el apartado 7.1,A del artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas:

"A.-Módulo fijo:

- Suelo urbano, 25.000 pesetas.
- Viviendas de protección municipal, 10.000 pesetas.
- Resto de suelos, 35.000 pesetas".

Se modifica el apartado 7.1, B, 1; del artículo 7:

"1.-Por cada vivienda inspeccionada:

- De menos de 130 metros cuadrados, 15.000 pesetas.
- De más de 130 metros cuadrados, 20.000 pesetas.
- Viviendas de protección municipal, 5.000 pesetas".

Alhama de Murcia, 22 de agosto de 1997.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 11719

TOTANA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27-5-1997, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Quioscos.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerán expuestos en la Secretaría General para que puedan ser examinados por los interesados en horas de oficina, por término de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/97, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Totana, 30 de junio de 1997.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Número 11722

ABARÁN

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de julio de 1997, aprobó la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de esta Corporación, que consta en el expediente.

Lo que se expone al público durante el plazo de treinta días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes, quedando a disposición del público en general la relación aprobada en las dependencias de la Secretaría Municipal en horas de atención al público.

Abarán, 31 de julio de 1997.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

SAN PEDRO DEL PINATAR

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de agosto de 1997, acordó anunciar a concurso público y procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Limpieza de edificios escolares y administrativos":

Objeto: Contratación del servicio de "Limpieza de edificios escolares y administrativos".

Presupuesto de contrata: 31.000.000 de pesetas, anuales.

Plazo: Cuatro años.

Fianza: Definitiva, cuatro por ciento del presupuesto.

Declaración de urgencia: Este contrato ha sido declarado de urgencia, con los efectos señalados en el artículo 72 LCAP.

Plazo de presentación de proposiciones: En la Sección de Contratación de este Ayuntamiento en horas de 9 a 13, en el plazo de trece días naturales, contados a partir del día siguiente en el que se publique el presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", si el último día fuera sábado, se prorrogará hasta el día siguiente hábil.

Documentación: Los pliegos de condiciones particulares y demás documentación podrán examinarse en el Negociado de Contratación, segunda planta, de la Casa Consistorial, siendo el horario el mismo que para la presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: Se realizarán por la Mesa de Contratación, el día siguiente hábil de la terminación de presentación de proposiciones, y si éste fuera sábado se prorrogará al día siguiente hábil, en la Sala de Juntas, sita en la planta segunda de la Casa Consistorial, a las doce horas.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

San Pedro del Pinatar, 7 de agosto de 1997.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 11753

TORRE PACHECO

ANUNCIO

Con fecha 27 de agosto de 1997, los promotores del P.P.R. El Pasico, ubicado en el sector AUr número 15, de Torre Pacheco, han acreditado la constitución del aval exigido por el artículo 20.1 de la Ley de la Región de Murcia número 12/1986, de 23 de diciembre. En su consecuencia, habiéndose cumplido la condición impuesta por el acuerdo plenario, de 17 de julio de 1997,

procede la publicación de la parte dispositiva de la misma, la cual fue adoptada en los siguientes términos:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial denominado "El Pasico" ubicado en el Sector AUr número 15, de Torre Pacheco, promovido por don Pedro Vidal Cañavate, en nombre y representación de "Urbanización Virgen del Pasico, S.L.", conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, 1, de la Ley número 10/1995, de 24 de abril (Región de Murcia).

Segundo.—Determinar que la eficacia de este acto de aprobación definitiva quedará condicionada a la presentación de la garantía establecida en el artículo 20.1 de la Ley Regional 12/1986, de 23 de diciembre, de medidas de protección de la legalidad urbanística constituir la promotora dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de los presentes acuerdos.

Tercero.—Remitir un ejemplar del proyecto aprobado definitivamente, junto con el acuerdo por el que se otorga dicha aprobación, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/1995, de 24 de abril, de modificación de las atribuciones de los órganos de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo.

Cuarto.—Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", una vez que se haya presentado la referida garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 124.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 134 y 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Quinto.—Notificar estos acuerdos a los interesados en el expediente con señalamiento de los recursos procedentes".

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 58 de la Ley número 30/1992, de 26 de noviembre, significándose que contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Torre Pacheco, 27 de agosto de 1997.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 11756

TOTANA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 1997, aprobó inicialmente el proyecto de Modificación número 16 de las Normas Subsidiarias de Totana, lo que se expone al público por plazo de un mes a los efectos prevenidos en el artículo 49 en relación con los artículos 40 y 41 del TRLS, aprobado por Real Decreto 136/76, de 9 de abril.

Totana, 2 de agosto de 1997.—El Alcalde, P.O., Juan José Salas Andreo.

LIBRILLA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones a los acuerdos provisionales adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 25 de junio de 1997, sobre aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la actividad administrativa de licencias de instalación, apertura y funcionamiento de establecimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos dichos acuerdos, dándose publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza.

Ordenanza Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de instalación, apertura y funcionamiento de establecimientos

Capítulo I.—Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece, por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 39/1988, la Tasa por la realización administrativa de licencia de instalación, apertura y funcionamiento de establecimientos.

Capítulo II.—Hecho imponible

Artículo 2.º-1.—Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, encaminada a comprobar si los establecimientos industriales y/o mercantiles reúnen las condiciones de sanidad, salubridad, seguridad y tranquilidad y cualesquiera otras exigencias establecidas por las Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su funcionamiento normal, como requisito necesario y previo para serles otorgada por este Ayuntamiento la licencia de apertura establecida por el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.—Se entiende, en la presente Ordenanza, por apertura:

a) La instalación por primera vez de un establecimiento para ejercer su actividad.

b) La variación o modificación de la actividad ejercida en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación y/o cualquier alteración que se lleve a cabo en el establecimiento que afecte a las condiciones señaladas en el apartado 1.º de este artículo y exija una nueva comprobación de las mismas.

d) El cambio de titularidad de licencias de apertura ya concedidas y no caducadas, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente, de la Región de Murcia.

3.—Se entiende, en la presente Ordenanza, por establecimiento, toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de una actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse dichas actividades, les sirvan de auxilio o complemento o tengan relación con ellas, de tal forma que les proporcionen beneficios o cualquier otro tipo de aprovechamiento como, por ejemplo, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, sedes sociales, oficinas, escritorios, despachos o estudios.

Capítulo III.—Sujeto pasivo

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial y/o mercantil.

Artículo 4.º-1.—Serán responsables y, por lo tanto, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Asimismo, serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo IV.—Base imponible

Artículo 5.º—Constituye la base imponible de esta tasa el coste previsible de la actividad administrativa que constituye su hecho imponible, sin que exceda de dicho coste, habiéndose tenido en cuenta para su determinación los informes técnicos-económicos a que se refiere el artículo 25 de la Ley 39/1988.

Capítulo V.—Cuota tributaria

Artículo 6.º—El importe de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la actividad administrativa calculado y se determinará de acuerdo con las tarifas siguientes, de las que se excluyen los suplidos satisfechos por cuenta del interesado:

1.—ACTIVIDADES CON REPERCUSIÓN MEDIO AMBIENTAL.

1.1.—Están comprendidas en el presente apartado todas aquellas actividades incluidas en los anexos I y II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente, de la Región de Murcia, las recogidas en el nomenclátor del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto de 1982, así como cualesquiera otras que, no estando incluidas entre las anteriores, puedan serlo por otra normativa vigente presente o futura o bien por que esta Administración, haciendo uso del derecho que le asiste, determine que una actividad, por sus características especiales y similitud con las que se hallan contempladas, ha de tramitarse conforme a lo dispuesto por la citada normativa, sirviendo, en estos casos, de antecedente y fundamento para posteriores actuaciones iguales o similares. La tramitación del expediente oportuno se ajustará a lo dispuesto por la normativa aplicable vigente.

1.2.—La tarifa básica aplicable a los expedientes de estas actividades y que requieran una sola actuación de cada uno de los órganos, técnicos y funcionarios municipales competentes para la práctica de informes, requerimientos, notificaciones, publicaciones, liquidaciones y demás trámites necesarios, será de.....50.000 pesetas.

1.3.—Si, por causa imputable al interesado, fuese necesario practicar nuevas actuaciones en el expediente, tales como peticiones de documentos, requerimientos, informes, notificaciones, publicaciones, liquidaciones o restantes trámites necesarios, sobre la tarifa básica se aplicará un recargo de 10.000 pesetas por cada actuación.

2.—ACTIVIDADES SIN REPERCUSIÓN MEDIOAMBIENTAL.

2.1.—Están comprendidas en el presente apartado todas aquellas actividades que, de conformidad con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, están sujetas a previa licencia, incluidas en el Anexo III de la citada Ley 1/1995 y concordantes, así como cualesquiera otras que, no estando incluidas entre las anteriores, puedan serlo por otra normativa vigente, presente o futura, o bien porque esta Administración, haciendo uso del derecho que le asiste, determine que una actividad, por sus características especiales y similitud con las que se hallan contempladas, ha de tramitarse conforme a lo dispuesto por la citada normativa, sirviendo, en estos casos, de antecedente y fun-

damento para posteriores actuaciones iguales o similares. La tramitación del expediente oportuno se ajustará a lo dispuesto por la normativa aplicable vigente.

2.2.—Se aplicará, analógicamente, el mismo régimen establecido en los apartados 1.2. y 1.3. del presente artículo, siendo la tarifa básica aplicable de.....25.000 pesetas.

3.—ACTIVIDADES DE CARÁCTER EVENTUAL.

3.1.—Están comprendidas en el presente apartado todas aquellas actividades de carácter eventual, portátil o desmontable que, de conformidad al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, están sujetas a previa licencia y que aparecen recogidas en el nomenclátor del citado Real Decreto 2.816/1982 y concordantes, así como cualesquiera otras que, no estando incluidas entre las anteriores, puedan serlo por otra normativa vigente, presente o futura, o bien porque esta Administración, haciendo uso del derecho que le asiste, determine que una actividad, por sus características especiales y similitud con las que se hallan contempladas, ha de tramitarse conforme a lo dispuesto por la citada normativa, sirviendo, en estos casos, de antecedente y fundamento para posteriores actuaciones iguales o similares. La tramitación del expediente oportuno se ajustará a lo dispuesto por la normativa aplicable vigente.

3.2.—Se aplicará, analógicamente, el mismo régimen establecido en los apartados 1.2. y 1.3. del presente artículo, siendo la tarifa básica aplicable de.....15.000 pesetas.

4.—CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LICENCIAS DE APERTURA YA CONCEDIDAS Y NO CADUCADAS.

4.1.—Actividades con repercusión medioambiental.....35.000 pesetas.

4.2.—Actividades sin repercusión medioambiental.....15.000 pesetas.

4.3.—Se aplicará, analógicamente, para ambos casos, el mismo régimen establecido en los apartados 1.2. y 1.3. del presente artículo.

Capítulo VI.—Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7.º—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988.

Capítulo VII.—Devengo

Artículo 8.º—1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad

municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.—Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuese autorizable dicha apertura.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, o con anterioridad a su concesión, así como tampoco por la declaración de estar decaído en su derecho al trámite correspondiente, de conformidad al artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni por la caducidad del expediente.

Capítulo VIII.—Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º-1.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.—Las personas interesadas en la obtención de una licencia de instalación, apertura y funcionamiento, o de legalización, en su caso, de una actividad, industrial y/o mercantil presentarán previamente, en el Registro General de este Ayuntamiento, la oportuna solicitud, debidamente cumplimentada y firmada (en el caso de cambio de titularidad de licencia de apertura, cedente y cesionario deberán firmarla ante funcionario público), cuyo modelo normalizado será facilitado en la Oficina de Información Municipal o el Negociado de Licencias de Apertura, especificando la actividad o actividades a desarrollar o a legalizar en el establecimiento, acompañada de:

2.1.—En el caso de actividades con repercusión medioambiental:

a) Proyecto técnico y memoria ambiental, en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley 1/1995, en triplicado ejemplar.

b) Justificante de presentación del proyecto técnico en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o en cualquier otro organismo administrativo competente del que deba obtenerse autorización para el ejercicio de la actividad, o la autorización, en su caso.

c) Acreditación documental (original o copia compulsada) de haber causado alta o estar al corriente de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el domicilio fiscal donde se pretende ejercer la actividad.

d) Acreditación documental (original o copia compulsada) de haber causado alta o estar al corriente de pago en el Impuesto sobre Inmuebles de Naturaleza Urbana en el domicilio fiscal donde se pretende ejercer la actividad.

e) Cualquier otro documento o autorización que deba ser requerido para el ejercicio de la actividad de que se trate por la legislación vigente aplicable presente o futura.

2.2.—En el caso de actividades sin repercusión medioambiental:

a) Plano de situación de la actividad.

b) Croquis de distribución del establecimiento.

c) Acreditación documental (original o copia compulsada) de haber causado alta o estar al corriente en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el domicilio fiscal donde se pretende ejercer la actividad.

d) Acreditación documental (original o copia compulsada) de haber causado alta o estar al corriente en el Impuesto sobre Inmuebles de Naturaleza Urbana en el domicilio fiscal donde se pretende ejercer la actividad.

e) Esta Administración se reserva el derecho que le asiste para exigir cualquier otro documento que considere necesario aportar por los interesados (Memoria o Informe sucintos de la actividad a ejercer, etc.)

2.3.—En el caso de actividades de carácter eventual:

a) Proyecto redactado por técnico competente en el que se hagan constar todos los datos técnicos referidos a las instalaciones que se pretenden realizar: descripción y planos de estructura, dimensiones (en metros cuadrados), medidas de seguridad, aforo de espectadores (con indicación de los que estarán sentados y de pie), etc.

b) Plano en el que se reflejen las vías de evacuación de que disponen las instalaciones.

c) Acreditación documental (original o copia compulsada) de haber causado alta o estar al corriente de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) Póliza y último recibo de seguro de responsabilidad civil y riesgos industriales para el aforo de las instalaciones.

e) Acreditación documental (original o copia compulsada) de que la instalación que se pretende instalar en el emplazamiento que se determine por esta Administración se ajusta en todo, a excepción lógicamente de su ubicación, a la descrita en el proyecto técnico requerido.

f) Asimismo, y en el caso de que la actividad de que se trate incluya la intervención de animales, certificado sanitario expedido por técnico competente que acredite el buen estado de los mismos.

g) Esta Administración se reserva el derecho que le asiste para exigir cualquier otro documento que considere necesario aportar por los interesados.

2.4.—En el caso de cambios de titularidad de licencias de apertura ya concedidas y no caducadas:

a) Fotocopia del documento original de la licencia.

b) Acreditación documental (original o copia compulsada) de haber causado alta o estar al corriente de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas del nuevo titular en el domicilio fiscal donde se pretende ejercer la actividad.

c) Acreditación documental (original o copia compulsada) de haber causado alta o estar al corriente de pago en el Impuesto sobre Inmuebles de Naturaleza Urbana del nuevo titular en el domicilio fiscal donde se pretende ejercer la actividad, en su caso.

d) Una vez concedido el cambio deberá hacerse entrega del documento original de la licencia del anterior titular con carácter previo a la entrega del nuevo documento y al ejercicio de la actividad.

3.—Si después de formulada la solicitud de licencia se variase y/o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas, o bien se ampliase el establecimiento inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de esta Administración con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el apartado anterior.

Capítulo IX.—Régimen de Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 24 de diciembre de 1991 y que entró en vigor a partir de 1 de enero de 1992, así como cualquier otra Ordenanza Municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de junio de 1997 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 162, de 16 de julio de 1997), comenzará a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra su aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Librilla, a veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete.—El Alcalde, José Martínez García.

Número 11821

CALASPARRA

E D I C T O

El Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 1997, aprobó la concertación de una operación de préstamo con la Caja de Ahorros de Murcia, en las condiciones que se exponen a continuación:

Importe: 16.609.659 pesetas.

Interés: Mibor a tres meses más 0,10 puntos.

Comisiones: Exento.

Plazo: 15 años (incluido 1 de carencia).

Lo que se expone al público a los efectos que puedan proceder conforme a las disposiciones legales de aplicación.

Calasparra, 12 de agosto de 1997.—El Alcalde.

Número 11823

CARTAGENA

E D I C T O

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 30 de junio, acordó ceder gratuitamente a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, las parcelas 623 y 607 procedentes de las masas comunes del Sector X de la Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, con destino a la instalación de un embalse regulador y una estación de bombeo.

En cumplimiento del referido acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 110-1-f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente tramitado al efecto, que obra en la Unidad de Patrimonio de este Ayuntamiento, se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a efectos de que puedan formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen procedentes.

Cartagena, 2 de julio de 1997.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

JUMILLA

EDICTO

Adjudicación de electrificación rural en El Carche

1.-Nombre y dirección de la entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Jumilla, calle Cánovas del Castillo, número 31.

2.-Modalidad de la adjudicación elegida: Expediente ordinario, mediante concurso por procedimiento abierto.

3.-Fecha de adjudicación del contrato: 12 de agosto de 1997.

4.-Criterio de adjudicación del contrato: Oferta más ventajosa.

5.-Número de ofertas recibidas: Cuatro.

6.-Adjudicatario: Alberto Fraile Nicolau, S.L.

7.-Precio de adjudicación: 19.174.135 pesetas, IVA incluido.

8.-Fecha de publicación del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia": El 21 de junio de 1997.

Jumilla, 21 de agosto de 1997.—El Alcalde.

Número 11754

TOTANA

Decreto de la Alcaldía número 499/1997

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 23 de diciembre de 1996, se acordó la convocatoria de una plaza de Administrativo por el procedimiento de promoción interna, vacante en la plantilla de esta Corporación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria por la presente he resuelto:

1.º-Aprobar la lista de admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas selectivas, con las causas que han motivado la no admisión que figuran como anexo a este Decreto, y que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de edictos de la Corporación.

2.º-Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos o errores que haya motivado la no admisión conforme se determina en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.º-Convocar a los aspirantes para la celebración del primer ejercicio el día 24 de septiembre a las 9

horas, en la Casa Consistorial sita en Plaza de la Constitución, número 1, debiendo venir acompañados del D.N.I.

4.º-El Tribunal calificador estará formado por las siguientes personas:

Presidente: Titular, don Juan Morales Cánovas, Alcalde de la Corporación; suplente, doña Lucía Cánovas Molina, Concejala de Cultura.

Vocales:

-En representación de la Comunidad Autónoma: Titular, don Juan Martín Gil, Jefe de Sección de la Dirección General de Tributos; suplente, don Miguel Rosique Serna, Interventor Delegado de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

-En representación de los Delegados del personal funcionario: Titular, don Norberto Costa Cánovas, Cabo-Jefe de la Policía Local; suplente, don José María Valero Muñoz, Policía Local.

-Dos funcionarios de carrera de la Corporación: Titulares, doña María Dolorés López Lorca, Técnica de Administración General, doña María Ruiz Romero, Administrativa; suplentes, don Miguel López Guerao, Administrativo, doña Carmen Meca Cánovas, Administrativa.

Secretario: Titular, don Agustín Lázaro Moreno, Secretario de la Corporación; suplente, don Juan Manuel Jiménez Fernández, Interventor de la Corporación.

Asistirán con voz pero sin voto un representante de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación.

En Totana, 19 de agosto de 1997.—El Alcalde, P.O., Juan Morales Cánovas.—El Secretario, Agustín Lázaro Moreno.

Anexo I

Admitidos:

Doña Eulalia Cañizarea Tudela.

Doña Magdalena Martínez Martínez.

Doña María Martínez Romera.

Excluidos:

Doña Encarnación Caballero Martínez (causa de la exclusión no reunir los requisitos establecidos en la base primera para acceder por turno de promoción interna).

Número 11755

TOTANA

Decreto de la Alcaldía número 501/1997

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 23 de diciembre de 1996, se acordó la convocatoria de una plaza de Administrativo por el procedimiento de turno libre, vacante en la plantilla de esta Corporación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria por la presente he resuelto:

1.º-Aprobar la lista de admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas selectivas, con las causas que han motivado la no admisión que figuran como anexo a este Decreto, y que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de edictos de la Corporación.

2.º-Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos o errores que haya motivado la no admisión conforme se determina en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.º-Convocar a los aspirantes para la celebración del primer ejercicio el día 24 de septiembre a las 9 horas, en la Casa Consistorial sita en Plaza de la Constitución, número 1, debiendo venir acompañados del D.N.I.

4.º-El Tribunal calificador estará formado por las siguientes personas:

Presidente: Titular, don Juan Morales Cánovas, Alcalde de la Corporación; suplente, doña Lucía Cánovas Molina, Concejalá de Cultura.

Vocales:

-En representación de la Comunidad Autónoma: Titular, don Juan Martín Gil, Jefe de Sección de la Dirección General de Tributos; suplente, don Miguel Rosique Serna, Interventor Delegado de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

-En representación de los Delegados del personal funcionario: Titular, don Norberto Costa Cánovas, Cabo-Jefe de la Policía Local; suplente, don José María Valero Muñoz, Policía Local.

-Dos funcionarios de carrera de la Corporación: Titulares, doña María Dolores López Lorca, Técnica de Administración General, doña María Ruiz Romero, Administrativa; suplentes, don Miguel López Guerao, Administrativo, doña Carmen Meca Cánovas, Administrativa.

Secretario: Titular, don Agustín Lázaro Moreno, Secretario de la Corporación; suplente, don Juan Manuel Jiménez Fernández, Interventor de la Corporación.

Asistirán con voz pero sin voto un representante de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación.

En Totana, 20 de agosto de 1997.—El Alcalde, P.O., Juan Morales Cánovas.—El Secretario, Agustín Lázaro Moreno.

Anexo número 1

Excluidos (1):

- 1.-Belmonte Martínez, Isabel María.
- 2.-Blanca Tallón, Juan Francisco.
- 3.-Cano Cano, Inmaculada Beatriz.
- 4.-Lozano Jiménez, Julián.
- 5.-Martín Sastre, Raquel.

- 6.-Martínez Martínez, Ana Belén.
- 7.-Martínez Vicente, Isidro.
- 8.-Martínez Vicente, Joaquín.
- 9.-Menéndez González, María Teresa.
- 10.-Rodríguez Hidalgo, Marta María.
- 11.-Sánchez Salas, Joaquín.

(1) La causa de la exclusión para todos los relacionados es no haber efectuado el pago de los derechos de examen o en su defecto no justificar que no perciben prestación por desempleo, o en caso de percibirla que la misma es inferior al salario mínimo interprofesional, tal y como establece la base tercera de la convocatoria.

Número 11758

TOTANA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de julio de 1997, aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación número 22 "Clasificación de sistema general en zona Camilleri y ordenación del área afectada" de las Normas Subsidiarias de Totana, lo que se expone al público por plazo de un mes a los efectos prevenidos en el artículo 49 en relación con los artículos 40 y 41 del TRLS aprobado por Real Decreto 1.346/76, de 9 de abril.

Totana, 30 de julio de 1997.—El Alcalde-Presidente, Juan Morales Cánovas.

Número 11759

TOTANA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de julio de 1997, aprobó inicialmente la propuesta de "Reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución número 2 de El Parral (Ramblizo)", por lo que se expone al público por plazo de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del RGU.

Totana, 30 de julio de 1997.—El Alcalde-Presidente, Juan Morales Cánovas.

Número 11760

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el expediente de Modificación de Créditos 19/97, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de los interesados que se reseñan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan exami-

narlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

San Pedro del Pinatar, 26 de agosto de 1997.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 11783

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que con fecha 8 de agosto de 1997 he resuelto delegar las funciones que como Alcalde me corresponden durante mi ausencia del término municipal, en el Segundo Teniente de Alcalde don Roque Alcaraz García, durante los días del 9 al 17; y en la Cuarta Teniente de Alcalde doña Luciana García Martínez, durante los días 18 al 25.

Lo que se hace público, de conformidad al artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Alhama de Murcia, 8 de agosto de 1997.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 11784

CALASPARRA

ANUNCIO

La resolución de Alcaldía de fecha 14 de agosto de 1997, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento restringido la enajenación de bien de propiedad municipal, consistente en parcela de 703,35 metros cuadrados, en zona "Puente de los Cuatro Ojos".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia la participación en el procedimiento restringido, para adjudicar la enajenación mediante expediente de contratación de tramitación urgente del mencionado bien de propiedad municipal, conforme el siguiente contenido:

I.-Objeto del contrato

La enajenación del siguiente bien inmueble de propiedad municipal:

-Parcela industrial edificable de 703,35 metros cuadrados, en zona "Puente de los Cuatro Ojos".

Serán invitados al procedimiento restringido todos aquellos solicitantes que reúnan las siguientes condiciones.

Única: Colindancia acreditada documentalmente conforme a derecho y constancia documental de haber efectuado las cesiones correspondientes al Ayuntamiento.

II.-Tipo de licitación

La valoración del inmueble que servirá de base de licitación, debiéndose presentar por los interesados ofertas al alza, que alcancen o superen las mismas, es de: 2.110.050 pesetas.

III.-Pago del precio

El pago del precio del remate se realizará al contado en el plazo de treinta días desde la notificación de la adjudicación definitiva.

IV.-Publicidad del pliego

Estará puesto de manifiesto todos los días hábiles en Secretaría del Ayuntamiento.

V.-Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares

Durante los cuatro primeros días hábiles siguientes a la publicación del anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VI.-Presentación de solicitudes de participación

Durante los siete días naturales siguientes a la publicación del anuncio.

VII.-Modelo de solicitud de participación

El recogido en la cláusula XVIII del pliego.

Calasparra, 14 de agosto de 1997.—El Alcalde, Juan Fernández Montoya.

Número 11757

TOTANA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de julio de 1997, aprobó las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición al público del Proyecto de Modificación número 20 "Delimitación de núcleos rurales" de las Normas Subsidiarias de Totana, introduciendo modificaciones sustanciales en el mismo, por lo que se expone al público por plazo de un mes a los efectos prevenidos en el artículo 49 en relación con los artículos 40 y 41 del TRLS aprobado por Real Decreto 1.346/76, de 9 de abril y 130 RPU.

Totana, 30 de julio de 1997.—El Alcalde-Presidente, Juan Morales Cánovas.